



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada por el Doctor JAVIER COCK SARMIENTO, y quien actúa como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT No 860.034.594-1, radicada en este despacho el día 8 de julio de 2020.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Subrayado fuera del original)

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el expediente, se advierte que no le ha sido revocado al peticionario el mandato, por lo que resulta procedente acceder; de igual forma, aún no se ha notificado el extremo pasivo.

De las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 27 de julio de 2020.

Por último, frente a la solicitud de entrega de los documentos por parte del despacho, esta se denegará, pues la demanda fue radicada el día 8 de julio de 2020 por medio de correo electrónico, por lo que, los documentos en el proceso están virtuales, escaneados en documentos formato PDF y es la parte actora quien tiene en su poder los documentos originales en físico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por SCOTIABANKCOLPATRIA S.A., identificado con NIT No 860.034.594-1, en contra de la señora CARMEN FELISA CHAPARRO REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63304619.

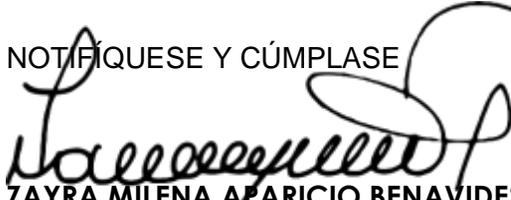
SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de los anexos, a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Una vez en firme, se libran los correspondientes oficios, haciéndose entrega de los mismos a la parte interesada.

CUARTO: CONDENAR a la parte actora al pago de perjuicios a favor de la parte demandada, si los mismos se hubieren causado, de conformidad con el artículo 92 del CGP.

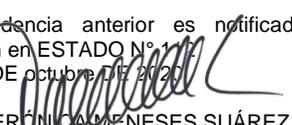
QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 112
Hoy, 19 DE octubre DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría